

Febrero 17 de 2011

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la construcción y operación de una central hidroeléctrica

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicación 258411 del 01 de septiembre de 2010, la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A., presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Montebonito, localizado en las veredas La Gallera, La Sonrisa, La Laguna – San Roque, La Suecia, Naranjal, Santa Clara – Madroño, Raizal 1 y Raizal 2, en jurisdicción del municipio de Marulanda acompañada del estudio de impacto ambiental respectivo y demás requisitos exigidos en el Decreto 2820 de 2010.

Que mediante oficio de enero 24 de 2011 el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia – ICANH – acusa recibo del informe remitido por LATINCO S.A. denominado Proyectos hidroeléctricos del oriente de Caldas, municipios Aguabonita, Montebonito, El Edén, Paujil, Pensilvania y Pantágoras, departamento de Caldas, que corresponde a un diagnóstico preliminar sobre el potencial arqueológico que ofrece el área del proyecto.

Que por medio del Auto 546 del 08 de septiembre de 2010, debidamente publicado en el boletín oficial de Corpocaldas, se inició el trámite administrativo para resolver la solicitud y se dispuso el pago de la suma liquidada por el servicio de evaluación, la cual fue cancelada el 24 de septiembre de 2010.

Que mediante radicado 350462 del 20 de enero de 2011, se allegó la complementación al Estudio de Impacto Ambiental, requerida por la Corporación.

Que mediante Auto 007 del 04 de febrero de 2011, se declaró reunida la información para resolver sobre la licencia ambiental solicitada.

Que del Informe Técnico 024 del 04 de febrero y los memorandos 143 de febrero 08 y 163 de febrero 15 de 2011, proferido por la Subdirección de Recursos Naturales, se concluye:

- Es viable ejecutar el proyecto planteado, consistente en la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Montebonito que tendrá una capacidad instalada de 34 MW, siempre y cuando se cumplan las medidas propuestas en el estudio allegado y las adicionales al mismo que se anotarán en la parte resolutive.
- Se recomienda otorgar concesión de aguas sobre el río Guarinó, en 3 sitios de captación, para derivar un caudal de 14254,34 l/s discriminados así: 14250 l/s para generación de energía; 0,84 l/s para consumo doméstico en los campamentos; 2,8 l/s para uso industrial en las plantas de triturado y de concreto, en los talleres y para el mantenimiento de vehículos, equipos y maquinaria; y 0,7 l/s para la humectación de vías. Las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consisten:

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la construcción y operación de una central hidroeléctrica

- o Para la generación de energía: Un azud de 8 m de altura como obra de captación.
 - o Para los demás usos: Una bocatoma de fondo; vertedero de rebose; un prefiltro para remover el material flotante, utilizado también como desarenador; e infraestructura de distribución de caudales con un vertedero aforado y un sistema de rebose que retorna a la fuente el caudal sobrante. Como conducción 6 tuberías de 2 y 4 pulgadas de 200, 300, 500, 1000 y 2000 m y para el almacenamiento 3 tanques de 47520, 21600 y 23800 l.
- Se sugiere otorgar permiso para verter al río Guarinó y al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de los campamentos, previo tratamiento mediante los 2 sistemas propuestos, los cuales estarán conformados por trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente, y las aguas residuales industriales provenientes de los talleres, de las zonas de mantenimiento de maquinaria, vehículos y equipos y de las plantas de trituración, previo tratamiento mediante los 5 sistemas propuestos, los cuales estarán conformados de trampas de grasas y tanques sedimentadores.
 - Se muestra pertinente conceder permiso para ocupar los cauces de 7 corrientes en el cruce de las vías que conducen hacia la almanera y zona de descarga, mediante 5 tuberías y 2 box coulvert.
 - Es posible talar los árboles que interfieren con el proyecto, cuyo volumen aproximado es de 235,52 m³ de bosque natural.
 - Se recomienda aprobar la destinación del 1% del valor total del proyecto, al proyecto denominado "Recuperación y vigilancia de la cuenca del río Guarinó".

Que por mandato del artículo 88 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 establece que para hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las respectivas obras hidráulicas hayan sido aprobadas por la autoridad ambiental.

Que el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda obra de captación de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

Que la Ley 373 de 1997 consagra obligación a cargo de los usuarios del recurso hídrico de adoptar medidas tendientes al uso eficiente y ahorro del agua.

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 dispone que se requiere de permiso para disponer vertimientos a las aguas superficiales o al suelo.

Que de acuerdo con el artículo 102 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente –Decreto 2811 de 1974,

RESOLUCION No. 060

Febrero 17 de 2011



Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la construcción y operación de una central hidroeléctrica

quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Y de acuerdo con el artículo 60 de la misma normativa, cuando para la ejecución de un proyecto sometido al régimen de licencia ambiental se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen mayor a 20 m³, se necesita de permiso concesión o autorización para realizar el aprovechamiento.

Que el inciso 2º del artículo 3º del Decreto 2820 de 2010 dispone que la licencia ambiental lleva implícitos los permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo del respectivo proyecto, obra o actividad.

Que el párrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece que todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, según lo que se determine en la licencia ambiental del proyecto.

Que de conformidad con el artículo 9º, numeral 4, literal c), del decreto 2820 de 2010, Corpocaldas es competente para otorgar o negar licencias ambientales para proyectos de construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a 100 MW que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor de la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. Nit.800.233.881-4, para la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Montebonito, localizado en las veredas La Gallera, La Sonrisa, La Laguna – San Roque, La Suecia, Naranjal, Santa Clara – Madroño, Raizal 1 y Raizal 2, en jurisdicción del municipio de Marulanda, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

1. Se levantarán actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Proyectos de Información y Participación Comunitaria e Institucional y de Información y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia y temas tratados. Como complemento al Proyecto de

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la construcción y operación de una central hidroeléctrica

Información y Participación Comunitaria, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.

2. Dar cumplimiento a las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
3. Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
4. Anexar a los ICA los resultados de los muestreos de fauna y flora acuática realizados en el tramo entre la captación y la descarga del río Guarinó, así como los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de los 3 puntos de muestreo propuestos sobre el río Guarinó, como control de la calidad del agua.
5. Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto objeto de la presente aprobación, deberá presentar a la Corporación, el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010.
6. Respetar el caudal ambiental determinado en 4500 l/s, equivalente al 32% del caudal medio mensual de la corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental lleva implícita la concesión de aguas superficiales para derivar del río Guarinó y de 3 nacimientos sin nombre, en los sitios localizados en las coordenadas 1.065.472,43 N – 874.245,71 E, 873.490 E – 1.066.150 N, 884.616 E – 1.065.693 N, 877.729 E – 1.064.865 N, un caudal de 14254,34 l/s discriminados, como a continuación se señala, para beneficio del proyecto de construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Montebonito, en jurisdicción del municipio de Marulanda:

- o Para generación de energía 14250 l/s.
- o Para los demás usos:
 - En la etapa de construcción: 0,80 l/s para consumo doméstico en los campamentos, 0,50 l/s para la planta de triturado, 1 l/s para la planta de concreto, 1 l/s para el mantenimiento de vehículos, equipos y maquinaria, 0,20 l/s para los talleres y 0,70 l/s para humedecimiento de vías.
 - En la etapa de operación: 0,04 l/s para consumo doméstico en los campamentos y 0,1 l/s para talleres y mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria.

Febrero 17 de 2011

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la construcción y operación de una central hidroeléctrica

PARÁGRAFO 1: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal, descritos en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO 2: El concesionario deberá presentar los resultados de los aforos periódicos realizados al río Guarinó y a los nacimientos sin nombre, en el tramo entre la captación y descarga que incluyan la fecha y método de aforo.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental comprende el permiso para verter al río Guarinó y al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de los campamentos, y las industriales provenientes de los talleres, las zonas de mantenimiento de maquinaria, vehículos y equipos y de las plantas de trituración, generadas durante la etapa de construcción, y las aguas residuales domésticas provenientes de los campamentos y las industriales provenientes de los talleres, generadas durante la etapa de operación del proyecto, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar semestralmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas provenientes del campamento de la zona de captación y las industriales provenientes de los talleres, las zonas de mantenimiento de maquinaria, vehículos y equipos y de la planta de trituración, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo:
 - Entrada y salida del sistema.
 - Parámetros:
 - ARD: Caudal, pH, DBO₅, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, coliformes totales y fecales.
 - ARI: Caudal, conductividad, pH, DBO y sólidos suspendidos totales. Para los talleres y zonas de mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos adicionalmente los siguientes parámetros: DQO y grasas y aceites.
 - Muestras:
 - Muestras compuestas mediante alícuotas tomadas durante un periodo mínimo de 4 horas.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la construcción y operación de una central hidroeléctrica

2. Realizar mantenimiento periódico a cada una de las unidades que componen los sistemas, e incluir un reporte sobre estas actividades en los informes de cumplimiento ambiental.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos. En la labor de remoción debe dejarse un volumen remanente de lodos en el interior del tanque séptico, para asegurar el normal funcionamiento del sistema.
4. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a agua y a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia ambiental comprende el permiso de ocupación de cauce para la adecuación del cruce de las vías que conducen a la almanera y zona de descarga, mediante la ejecución de las obras que se describen a continuación, conforme la propuesta allegada con el Estudio de Impacto Ambiental:

| Corriente | Coordenadas | Obra |
|-------------|----------------------------------|--|
| Río Guarinó | 1.065.472,43 N – 874.245,71 E | Azud de 8 metros de alto, 24 m de largo y 25 m de ancho 0,2 |
| Cauce No 1 | 1.063.451 N -881.460 E | Tubería de 1.35 m de diámetro y 2.75 m de longitud |
| Cauce No 2 | 1.063.576 N- 881.304 E | Tubería de 1.35 m de diámetro y 2.67 m de longitud |
| Cauce No 3 | 1.064.184 N - 880.269 E | Tubería de 1.35 m de diámetro y 2.75 m de longitud |
| Cauce No 4 | 1.064.303 N - 880.306 E | Tubería de 1.35 m de diámetro y 2.82 m de longitud |
| Cauce No 5 | 1.064.001 N - 879.100 E | Box Culvert de 9.9 m de longitud |
| Cauce No 6 | 1.064.573 N - 879.544 E | Tubería de 1.35 m de diámetro y 2.9 m de longitud |
| Cauce No 7 | 1.064.787 N - 879.131 E | Box Culvert de 11.5 m de longitud |

PARÁGRAFO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cualquier variación que se pretenda introducir en los diseños presentados deberá ser aprobada previamente por la Corporación.
- b) Durante la construcción y operación de las estructuras se efectuarán monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, para asegurar su correcto funcionamiento y el flujo permanente de las corrientes.
- c) Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela a los cauces.

Febrero 17 de 2011

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la construcción y operación de una central hidroeléctrica

- d) Los materiales de construcción utilizados deberán provenir de fuentes autorizadas.
- e) Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.
- f) Terminados los trabajos, se retirarán las estructuras utilizadas para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder permiso a LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. Nit.800.233.881-4, para efectuar el aprovechamiento forestal de un bosque natural, existente sobre el área del proyecto estimado en 235,52 m³; de las especies de carate, arenillo, huesito, laurel, yarumo, lechado, aguacatillo, uvito y manzanillo.

PARÁGRAFO: El permiso de aprovechamiento forestal se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) La madera deberá aprovecharse para el beneficio de la misma obra.
- b) Los residuos resultantes del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su fácil descomposición e incorporación al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar la destinación del 1% del valor total de proyecto, estimado en \$ 805.325.650 para el proyecto "Recuperación y vigilancia de la cuenca del río Guarinó", que se desarrollará en jurisdicción del municipio de Marulanda así:

Instalación de la estación meteorológica:

| DESCRIPCIÓN | VALOR TOTAL \$ |
|---|-------------------|
| Excavación y nivelación del terreno, construcción de placa de concreto de 3 m *3 m y cerramiento en postes de madera y alambre de púa | 7.000.000 |
| Instalación de la estación meteorológica | 8.000.000 |
| Medición y seguimiento por 36 meses | 77.400.000 |
| TOTAL | 92.400.000 |

Cronograma de ejecución para la instalación de la estación meteorológica:

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la construcción y operación de una central hidroeléctrica

| ACTIVIDAD | Año 1 | Año 2 | Año 3 |
|---|-------|-------|-------|
| 1. Inspección detallada en campo del área de ubicación de la estación | x | | |
| 2. Reunión con los propietarios del predio donde se ubicará la estación meteorológica | x | | |
| 3. Construcción de obras | x | | |
| 4. Instalación de la estación | x | | |
| 5. Medición y seguimiento mensual | x | X | x |
| 6. Entrega de la estación a Corpocaldas | | | x |

Instalación del limnómetro

| DESCRIPCIÓN | VALOR TOTAL \$ |
|--|--------------------|
| Instalación de los limnómetros, obras civiles y tarabita | 80.000.000 |
| Medición y seguimiento por 36 meses | 77.400.000 |
| TOTAL | 157.400.000 |

Cronograma de ejecución para la instalación del limnómetro:

| ACTIVIDAD | Año 1 | Año 2 | Año 3 |
|--|-------|-------|-------|
| 1. Inspección detallada en campo del área de ubicación del limnómetro | x | | |
| 2. Perforaciones con el fin de anclar varillas de 1" para sujetar la tubería mediante abrazaderas y fijarla a la pared | x | | |
| 3. Instalación de los limnómetros | x | | |
| 4. Medición y seguimiento de la estación limnimétrica por un tiempo establecido | x | x | x |
| 5. Entrega de la estación a Corpocaldas | | | x |

Reforestación de la cuenca

Febrero 17 de 2011

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la construcción y operación de una central hidroeléctrica

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO \$ | VALOR TOTAL \$ |
|--|--------|----------|-------------------|--------------------|
| Capacitación del personal, selección del sitio y siembra en triángulos de 4 m * 4 m, intercalando especies | Ha | 200 | 2.800.000 | 560.000.000 |
| TOTAL | | | | 560.000.000 |

Cronograma de ejecución para la reforestación de la cueca:

| ACTIVIDAD | Año 1 | Año 2 | Año 3 |
|------------------------------------|-------|-------|-------|
| 1. Capacitación del personal | X | | |
| 2. Selección del área a reforestar | X | | |
| 3. Siembra | X | x | X |

- o Las especificaciones técnicas de las estaciones y su localización deberán ser concertadas con Corpocaldas de manera previa.
- o Vencidos los 36 meses de operación de las estaciones, éstas deberán ser entregadas a Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de la interesada, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, cuando se pretenda modificar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, cuando se requiera el uso de recursos naturales no contemplados inicialmente o variar las condiciones de los permisos implícitos en la licencia, cuando como resultado de las labores de seguimiento, la Corporación identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

RESOLUCION No. 060

Febrero 17 de 2011



Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la construcción y operación de una central hidroeléctrica

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 17 días del mes de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Expediente: 1395

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

3 5 1 4 6 2

S.G. No.

Manizales, 23 FEB 2011

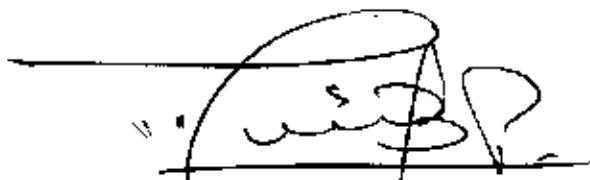
Señor
RAMIRO ALBERTO PEREZ RESTREPO
Representante Legal
LATINCO S.A
Calle 18 (Av. Las Palmas) No. 35-69 Of. 424 Centro Empresarial Palms Avenue
Medellín

Asunto: Notificación Personal Solicitud de Legalización Minera. Exp 1395

Con el presente comedidamente les solicito comparecer, en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente oficio, ante la Secretaría General de CORPOCALDAS, situada en el piso 20 del Edificio Atlas en la calle 21 23-22, con el fin de notificarle personalmente la Resolución No. 060 del 17 de Febrero de 2011

En caso de no comparecer personalmente, se procederá a efectuar la notificación conforme lo establecido en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,



MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado

Elaboró: Valentina C.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
- CORPOCALDAS -
SECRETARIA GENERAL

Hoy 23.02.2011 se notificó personalmente al Señor(a)

LAINO ALBERTO PELET RESTREPO

C.G. de C. Nro. 70094522 de MEDELLIN

Auto y/o Resolución No. 060 de 17.02.2011

Haciéndose saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ,
Apelación , en los términos de los Artículos 49 y siguientes del Código
Contencioso Administrativo.

NOTIFICADO

70.094522

NOTIFICADOR

CORPOCALDAS

SECRETARÍA GENERAL

FECHA EJECUTORIA 02.03.2011

FIRMA CA